

● Cálculo del monto del interés

Total percibido al 17.08.2001	U.F.161
Menos: Capital original depositado el 28.09.2000	U.F.150
Monto Interés en UF	U.F. 11

Conversión de intereses en U.F. a pesos

La fórmula que corresponde aplicar es la siguiente:

$$\text{INTERES EN U.F.} \times \text{U.F. A LA FECHA DEL VENCIMIENTO} = \text{INTERES REAL POSITIVO}$$

entonces tenemos que:

$$11UF \times \$ 16.029,24 = \$ 176.322$$

Interés real positivo al 17.08.2001 a registrar en la columna (7) del Certificado . . \$ 176.322

c) Depósito efectuado en moneda extranjera (en US\$)

● Antecedentes:

Monto depósito a plazo en moneda extranjera efectuado el 15 de junio de 2000, con vencimiento al 31 de agosto de 2001	US\$ 5.000
Total percibido a la fecha del vencimiento del depósito	US\$ 5.450
Tipo de cambio observado promedio del mes del depósito (junio/2000)	\$ 529,74
Tipo de cambio observado promedio mes de vencimiento del depósito (agosto/2001)	\$ 673,70
Valor de la U.F. al 15.06.2000	\$ 15.431,68
Valor de la U.F. al 31.08.2001	\$ 16.014,75

● Conversión del depósito en dólares a pesos

Las fórmulas que corresponde aplicar son las siguientes:

$$\text{MONTO DEPOSITO EN DOLARES} \times \text{TIPO DE CAMBIO PROMEDIO MES DEL DEPOSITO} = \text{MONTO DEPOSITO EN PESOS}$$

$$\text{MONTO PERCIBIDO EL 31.8.2001} \times \text{TIPO DE CAMBIO PROMEDIO MES DEL VENCIMIENTO} = \text{TOTAL PERCIBIDO EN PESOS}$$

entonces tenemos que:

$$\text{US\$ 5.000} \times \$529,74 = \$2.648.700$$

$$\text{US\$ 5.450} \times \$673,70 = \$3.671.665$$

● **Variación de la U.F. en el período que comprende la operación**

$$\frac{\$ 16.014,75}{\$ 15.431,68} \times 100 - 100 = 3,778 \text{ (Factor: 1,03778)}$$

Cálculo del monto del interés

Total percibido al 31.08.2001	\$ 3.671.665
Menos: Capital reajustado (\$ 2.648.700 x 1,03778)	\$ (2.748.768)

Interés real positivo al 31.08.2001 a registrar en la columna (7) del Certificado . . \$ 922.897

CUADRO RESUMEN DE INTERESES U OTRAS RENTAS EXPRESADAS EN MONEDA NACIONAL

Columna (1): Se debe anotar los meses del año en los cuales se pagaron intereses u otras rentas por concepto de operaciones de captación de cualquier naturaleza, ya sea, en moneda nacional o extranjera.

Columna (2): Se debe registrar el monto de los intereses reales provenientes de depósitos de cualquier naturaleza positivos determinado conforme a las normas del Artículo 41º bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresados en moneda nacional, de acuerdo al mes de su percepción, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (3): Se debe anotar el monto de los intereses negativos provenientes de depósitos de cualquier naturaleza determinado conforme a las normas del Artículo 41º bis de la Ley de la Renta, analizadas anteriormente, expresado en moneda nacional, de acuerdo al mes de su determinación, y que debe corresponder a la suma de las cantidades por tal concepto registradas en la columna (7) del Resumen anterior.

Columna (4): Se debe anotar en esta columna los intereses reales positivos u otras rentas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con bancos, Banco Central de Chile o instituciones financieras definidas en los términos anteriormente indicados, que no correspondan a depósitos de cualquier naturaleza registrados en las columnas anteriores, comprendiéndose a vía de ejemplo las ganancias que se producen en aquellas operaciones que efectúen los bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado. Si se trata de rentas calificadas de intereses reales no provenientes de depósitos de cualquier naturaleza, éstas se determinan bajo las mismas normas de la columna (2) anterior.

Columna (5): Se debe anotar en esta columna los intereses negativos u otras rentas negativas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza efectuadas con bancos, Banco Central de Chile o instituciones financieras definidas en los términos anteriormente indicados, comprendiéndose a vía de ejemplo los resultados que se producen en aquellas operaciones que efectúen los bancos a través de la venta de títulos asumiendo la obligación de recomprarlos dentro de un plazo determinado. Tratándose de intereses negativos éstos se determinarán bajo las mismas normas de la columna (3) anterior.

Columna (6): Se debe registrar los factores de actualización correspondientes a cada mes, según publicación efectuada por el SII.

Columnas (7), (8), (9) y (10): Se debe anotar en estas columnas los valores que resulten de multiplicar las cantidades registradas en las columnas (2), (3), (4) y (5) por los factores indicados en la columna (6), respectivamente, de acuerdo a cada concepto.

Nota: Se deja constancia que los totales que se registran en las columnas (7), (8), (9) y (10) del Cuadro Resumen, deben coincidir exactamente con la información que se proporciona al SII para cada ahorrante, a través de la Declaración Jurada Formulario 1890.

B.8. CERTIFICADO Nº8

MODELO DE CERTIFICADO Nº8, SOBRE RESUMEN ANUAL DE MOVIMIENTO DE CUENTAS DE INVERSIÓN ACOGIDAS AL MECANISMO DE AHORRO DE LA LETRA A) DEL ART. 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

Razón Social Institución Receptora	:
RUT Nº	:
Dirección	:
Giro o Actividad	:

CERTIFICADO SOBRE RESUMEN ANUAL DE MOVIMIENTO DE CUENTAS DE INVERSIÓN ACOGIDAS AL MECANISMO DE AHORRO DE LA LETRA A) DEL ART. 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO Nº.....
Ciudad y fecha.....

La Institución Receptora....., certifica que al Sr.....RUT Nº....., domiciliado en....., por el movimiento de todas las cuentas de inversión que mantiene en esta Institución, acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, al término del año 2001, se le han determinado los siguientes saldos:

SALDO DE AHORRO NETO NEGATIVO DEL EJERCICIO POR INVERSIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD AL 01.08.98	
NEGATIVO	
\$.....	

SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO POR INVERSIONES EFECTUADAS A CONTAR DEL 01.08.98	
POSITIVO	NEGATIVO
\$.....	\$.....

Se envía el presente resumen en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso quinto del Nº 2 Letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Nombre, Nº RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Receptora

INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO Nº8

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso quinto del Nº 2 de la Letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, las personas obligadas a emitir este certificado son las Instituciones Receptoras a que se refiere dicha norma que emitan los instrumentos o valores de ahorro acogidos al mecanismo de incentivo al ahorro contenido en la citada disposición, entre las cuales se encuentran las siguientes: Bancos; Sociedades Financieras; Compañías de Seguros de Vida; Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos; Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, las Sociedades Anónimas Abiertas y Sociedad Administradoras de Fondos de Pensiones y cualquiera otra Institución que se establezca en el futuro, que emitan los instrumentos o valores de ahorro acogidos al citado sistema.

La información que las Instituciones Receptoras indicadas deben proporcionar al inversionista mediante el citado Certificado, es el "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio", sea positivo o negativo, determinado a cada contribuyente inversionista al 31 de Diciembre de cada año calendario, derivados del movimiento que durante el período tuvieron las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro, contenido en la Letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

En los recuadros del referido certificado se debe registrar el monto del "Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio, Positivo o Negativo", según corresponda, determinado por la Institución Receptora a cada contribuyente al 31 de Diciembre del año calendario respectivo, de acuerdo al movimiento que tuvieron las cuentas abiertas en las citadas instituciones durante el período indicado, considerando para tales efectos si las inversiones fueron efectuadas con anterioridad o posterioridad al 01 de Agosto de 1998, según las modificaciones introducidas al artículo 57 Bis de la Ley de la Renta por la Ley Nº 19.578. El referido saldo se determinará de acuerdo a lo establecido en los Nºs. 2 y 10 de la Letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, cuyas instrucciones específicas se contienen en las Circulares Nºs. 56, de 1993 y 71, de 1998 de este Servicio.

NOTA:

- Las Instituciones Receptoras que no tengan que entregar información en el primer recuadro del modelo de certificado que se presenta, por no tener inversiones efectuadas por los inversionistas con anterioridad al 01 de Agosto de 1998, simplemente pueden eliminar dicho recuadro del citado modelo de certificado, o en su reemplazo dejarlo tal cual y colocar en el espacio destinado a la cantidad un valor cero (0).
- Se deja constancia que la suma informada, debe coincidir exactamente con la información por igual concepto que se proporciona al SII para cada ahorrante, a través de la Declaración Jurada Formulario 1888.